

Resolución Rectoral No. 502 2021
(31 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se reglamenta el proceso para el fraccionamiento de pago y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y en concordancia con la Resolución Rectoral No.21 de 2021, “por la cual se adopta el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional Del Trópico Americano”

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el índice de deserción de estudiantes de Instituciones de Educación Superior no solo afecta a Unitrónico, sino que también golpea las demás I.E.S del país en el orden departamental, municipal y va en aumento, situación que afecta el normal desarrollo del crecimiento educativo poblacional superior en el territorio Nacional.

Que dentro del plan de desarrollo institucional 2021-2024 de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, eje estratégico número 1, lineamiento general 2, se encuentra como objetivo *“Promover políticas y acciones integrales de intervención para el Bienestar Universitario, que redunden en la comunidad universitaria en la que se disminuyen las situaciones de riesgo de cualquier tipo y se provee*

la estructura y la infraestructura adecuadas para el cumplimiento de la misión”, contemplando como metas Implementar un (1) plan de acompañamiento y seguimiento estudiantil que incluya programas de alertas

tempranas y asistencia a la deserción estudiantil y disminuir en un uno por ciento (1%) el porcentaje de deserción estudiantil por medio de los planes y programas propuestos por Bienestar Universitario para la adaptación a la vida universitaria, en este sentido, la política de fraccionamiento va orientada a fortalecer las bases estructurales para el aumento en la demanda académica desde el punto de partida de las garantías constitucionales del derecho a la educación, y, a elegir y ejercer una profesión y oficio dentro del ámbito de la dignidad humana.

Que uno de los tipos de deserción que se presenta en Unitrónico está determinada por los factores financieros, por lo que desde la Vicerrectoría Académica se debe velar porque los estudiantes puedan acceder y permanezcan con calidad en la Institución.

Que el presente acto administrativo busca ser un instrumento por medio del cual se autoriza el diseño y puesta en marcha de una política de fraccionamiento que facilite el pago de ellos derechos académicos de matrícula a los estudiantes.

Que el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en sesión ordinaria N°003 de 03 de diciembre de 2021, de forma unánime autorizó al señor Rector reglamentar el fraccionamiento de matrícula para estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

Que el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 36 Numeral 24 establece que el Rector tiene la competencia de adoptar mediante actos administrativos los procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la universidad.

Que el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 9 Numeral 1 establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la Universidad.

Que mediante Resolución Rectoral No. 456 de 2021, se delegaron las funciones de la Rectoría en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias de la Universidad

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar el procedimiento para solicitar fraccionamiento de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 2. PORCENTAJE DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO. Establecer el siguiente plan de financiación para los estudiantes que requieran.

Cuota Inicial: 40%

Saldo fraccionado: 60%

Numero cuotas: 3 Cuotas (Mensuales)

Parágrafo: El fraccionamiento no aplicara en los siguientes casos:

- para el segundo semestre de los posgrados.
- último semestre de pregrado.
- matriculas de continuidad y/o matricula adicional.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS FRACCIONAMIENTO DE MATRICULA. Los estudiantes o admitidos deben aportar los siguientes requisitos:

- Orden de pago vigente.
- Solicitud de fraccionamiento de pago.
- Fotocopia del documento de identidad del estudiante y del deudor solidario.
- El deudor solidario deberá tener domicilio en el país.
- Certificado de ingresos del deudor solidario:
 - 2 últimos desprendibles de pago o certificación laboral no superior a 60 días (si es empleado)
 - Certificación expedida por un contador titulado no superior a 60 días (si es independiente)
- El deudor solidario no deberá ser beneficiario de fraccionamiento de pago.
- Formato de pagare o letra de cambio.

Parágrafo 1. Los estudiantes que no pueden firmar el pagare en las instalaciones deberá autenticarlo y hacerlo llegar para continuar con el trámite.

Parágrafo 2. Los requisitos establecidos en el artículo son de carácter obligatorio.

Parágrafo 3. En los casos que el deudor sea pensionado deberá demostrar ingresos diferentes a la pensión.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO. Se establece el procedimiento para la aprobación del fraccionamiento de pago de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de la siguiente manera:

1. La solicitud de fraccionamiento se radica por el medio indicado para cada semestre establecido por la universidad.
2. Se revisa que se encuentre a paz y salvo.
3. Cartera revisara el completo de los requisitos.
4. Se evalúa el cumplimiento de los fraccionamientos solicitados por el estudiante.
5. La vicerrectoría Administrativa y Financiera aprobara el fraccionamiento.
6. Se notificará al estudiante de la aprobación o no aprobación del fraccionamiento.
7. El estudiante firmara el pagare o letra de cambio
8. Se liquidará el valor a pagar y se entregará las cuotas con fechas mensuales.
9. El estudiante realiza el pago inicial dentro las fechas estipuladas en el calendario académico.

Parágrafo 1. Con el pago inicial se dará por aceptado el fraccionamiento de pago.

Parágrafo 2. El retiro del estudiante no lo exime del cumplimiento total de la obligación adquirida bajo cualquiera de estas modalidades de pago.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE PAGO. Se puede cancelar el fraccionamiento con las siguientes condiciones:

- Solicitud de anulación del fraccionamiento.
- Copia del pago Inicial.
- Aplazamiento aprobado por el líder de programa o comité pertinente
- Cumplir con el requisito exigido en el Reglamento estudiantil universidad pública Artículo 35 y el Artículo 36 de la fundación.

Parágrafo 1. No se considera causa de anulación el adquirir fraccionamiento y no realizar estudios, se estudiará la anulación en los casos fortuito.

ARTÍCULO 5. COMPENSACIÓN Y ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. Se realizará compensación para la anulación de la obligación adquirida de la siguiente forma:

- Se determinará el Artículo del reglamento estudiantil de pública o privada que aplica el estudiante que solicita la anulación.
- Del porcentaje que no se devuelve se descontará del pago inicial y se procederá a devolverle el restante que se dé a favor del estudiante.

ARTÍCULO 6. RESTRUCTURACIÓN DE OBLIGACIONES. Quienes tengan obligaciones pendientes se aplicará lo dispuesto en el manual de administración de cartera, cuentas por cobrar y procedimientos aplicables de la Universidad Internacional Del Trópico Americano **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REESTRUCTURACIÓN DE OBLIGACIONES**, el estudiante presentará los documentos exigidos en el artículo 4 de la presente resolución, y se fraccionará el valor con un pago inicial de 25% del valor de la deuda y el restante en máximo 3 cuotas que no exceden el periodo académico vigente estipulado en el calendario académico.

Parágrafo 1: La reestructuración solo aplicará para deudas de hasta dos periodos académicos inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 7. FRACCIONAMIENTO DE PAGO FUNCIONARIOS. Los funcionarios de la universidad podrán acceder al fraccionamiento para el pago de la matrícula mediante las siguientes modalidades:

- Descuento de nómina: la modalidad de descuento de nómina, previa autorización de Talento Humano.
- Fraccionamiento de pago: los funcionarios podrán acceder a este método de financiación presentando los siguientes requisitos:
 - Oficio autorizando el descuento de nómina en caso de incumplimiento de las cuotas.

Parágrafo 1. Los funcionarios no necesitarán deudor solidario si cumplen con cualquiera de las opciones del presente artículo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



ORIOJ JIMÉNEZ SILVA
Rector

VoBo. Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó y aprobó: Claudia Patricia Manrique Vega – Subdirectora de Contabilidad con funciones de Vicerrector Administrativo y Financiero según Resolución Rectoral No. 496 de 2021

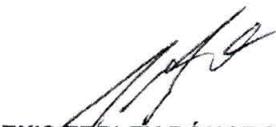


**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
UNITRÓNICO**

CERTIFICA:

Que el Consejo Superior de Unitrónico, en sesión ordinaria N°003 de 03 de diciembre de 2021, de forma unánime autorizó reglamentar el fraccionamiento de pago para los estudiantes de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico

La presente certificación se expide en la ciudad de Yopal Casanare, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


ALEXIS FERLEY BÓHORQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación
con Funciones de Secretaría General